

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 22 de agosto de 2022, al Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral N° 2022-00255, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior y la parte demandante allegó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00255 00

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Carlos Alberto Leal Sánchez contra Héctor Darío y Segundo Fabian Baquero Hernández, así como contra los herederos indeterminados de Jesús Humberto Baquero Reina (q.e.p.d)

Luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante en armonía con la providencia que antecede, el Despacho encuentra que el escrito reúne los requisitos de que trata el artículo 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y el Código General del Proceso; en consecuencia, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por **CARLOS ALBERTO LEAL SANCHEZ** contra **HECTOR DARIO Y SEGUNDO FABIAN BAQUERO HERNANDEZ** en calidad de herederos determinados de **JESUS HUMBERTO BAQUERO REINA** y **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS HUMBERTO BAQUERO REINA (q.e.p.d)**.

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a los demandados **HECTOR DARIO Y SEGUNDO FABIAN BAQUERO HERNANDEZ** conforme lo señala el numeral 1º del literal A. del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., teniendo en cuenta que la parte demandante manifestó desconocer el correo electrónico de los demandados, para lo cual se ordena la parte elabore el citatorio y lo tramite al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo anterior sin perjuicio de que secretaría adelante las gestiones administrativas pertinentes.

Si la tramitación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso cumple con su objeto, la parte demandada deberá proceder a contestar la

demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Si la demandada no compareciere se deberá dar aplicación a los postulados del artículo 292 del Código General del Proceso y posteriormente al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De otro lado, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se **ORDENA** el emplazamiento de los herederos indeterminados; por lo cual, Secretaría efectúe el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas

DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** al Dra ESTEFANIA GRANDA BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.918.805 y Tarjeta Profesional 338.858 del Consejo Superior de la Judicatura, por ser una Abogada que ejerce habitualmente la profesión, para que represente a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS HUMBERTO BAQUERO REINA (q.e.p.d)**, librando comunicación a la Diagonal 6 sur # 39-144 piedemonte torre 25 apto 503 de esta ciudad, o al Correo Electrónico grandaestefania3@gmail.com, celular 3202232387, para que se notifique del auto admisorio.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que seseñalará una vez se conteste la demanda.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 109 de fecha 26 de agosto de 2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ea782f9a5e70f5cc6bf5f6c7f5ea929ae540b2b0b16816d4440eafac40b316**

Documento generado en 25/08/2022 02:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>